



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
3000.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01421

20 MAR 2016

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa **SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA.**”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, Ley 1437 de 2011, Código de Comercio, y Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a la empresa **SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA.**, se le concedió permiso de operación en la modalidad de Trabajos Aéreos Especiales de Aviación Agrícola mediante Resolución 2340 de 8 de marzo de 1991, modificado y adicionado con las Resoluciones 3318 de 7 de diciembre de 2015, el que se encuentra vigente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, hasta el 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Que en revisión del expediente contentivo del permiso de operación de la empresa **SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA.**, se evidenció que la misma no cuenta con equipo en condición aeronavegable desde el 13 de enero de 2016 ya que las aeronaves de matrículas HK1727, HK1996 y HK2137 se encuentran suspendidas.

TERCERO: Que mediante Radicado 2016004652 de 9 de febrero de 2016, se puso en conocimiento de los representantes de la empresa, la situación de incumplimiento a la sección 3.6.3.3.3¹. Trabajos Aéreos Especiales de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.

CUARTO: Que el Radicado 2016004652 fue remitido por correo certificado “Certimail” a la dirección electrónica registrada por la sociedad en el Registro Único Empresarial – RUES, con notificación de “Entregado” el 18 de febrero de 2016; sin que hasta la fecha **SAMBA LTDA.**, haya efectuado pronunciamiento alguno.

QUINTO: Que el artículo 1857 del Código de Comercio establece que para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

SEXTO: Que en concordancia con la norma anterior, se encuentra lo regulado en el artículo 1862 del Código de Comercio que señala que los permisos de operación podrán ser revocados cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857 del mismo Código de Comercio.

SÉPTIMO: Que el numeral 3.6.3.2.10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia prescribe: “*Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la*

¹ **3.6.3.3.3. Trabajos aéreos especiales:** Son actividades aéreas civiles desarrolladas por personas jurídicas, con fines de lucro, distintas al transporte público aéreo, tales como aviación agrícola, aerofotografía, aerofotogrametría, geología, sismografía, publicidad y similares. Para desarrollar actividades de trabajos aéreos especiales, además de lo previsto en la Parte Cuarta, se requiere lo siguiente:

a. Aeronaves:

1. Para Aviación Agrícola, poseer mínimo una (1) aeronave con certificado de aeronavegabilidad vigente, ya sea propia o arrendada, y el equipo apropiado para atender la operación propuesta.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
3000.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

20 MAYO 2016

(01421)

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA.”

medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”

OCTAVO: Que la Resolución 3318 de 7 de diciembre de 2015 mediante la cual se actualizó el permiso a la empresa SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA. establece que, *“El permiso concedido, podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes”.*

NOVENO: Que de acuerdo con los hechos descritos en el presente acto administrativo, este Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión del permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA. por las razones expuestas; decisión que se mantendrá hasta que la sociedad subsane las causales que dieron origen a esta actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de operación conferido a la empresa SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la empresa SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA., que de conformidad con lo establecido en la sección 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de funcionamiento se mantiene durante un año se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, al señor CIRO GUILLERMO VEGA NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía 19.324.036, en calidad de Gerente de la empresa SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA., con NIT 800.029.393-8 o a quien haga sus veces, a la Carrera 30 N 28 46 Altos de Manare 1 Casa 28 en la ciudad de Yopal y/o al correo electrónico billyvega20@hotmail.com conforme lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada, remitir copia a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaria de Seguridad Aérea, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
3000.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número 20 MAYO 2016
(#01421)

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AERO AGRÍCOLA AMBALEMA LTDA. - SAMBA LTDA.”

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

EDUARDO ENRIQUE TOVA AÑEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

20 MAYO 2016

Proyectó: Gladys Bustamante– Profesional Grupo Vigilancia Aerocomercial
Revisó: Adriana del Pilar Tapiero Cáceres – Grupo Vigilancia Aerocomercial *AR*
Ruta electrónica: D:\2016\Procesos\Suspensiones\Resoluciones



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 01421 del 20 de mayo de 2016. "Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AERO AGRICOLA AMBALEMA LTDA – SAMBA LTDA", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **20 DE JUNIO DE 2016**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **24 DE JUNIO DE 2016** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES.



1051. - 2016019550
Bogotá, 24 de mayo de 2016

Señor
CIRO GUILLERMO VEGA NORIEGA
Gerente
SOCIEDAD AEROAGRICOLA AMBALEMA LTDA
Carrera 30 No 28 -46 Altos de Manare 1 Casa 28
Yopal

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1: 26/05/16		Fecha 2: 22/05/16	
Nombre del distribuidor: Alca		Nombre del distribuidor: Alca	
Centro de Distribución: Yopal		Centro de Distribución: Yopal	
Observaciones:	Observaciones: Se realizaron 2 vueltas y se encontro cerrado.		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 01421 20 de mayo de 2016, "Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AERO AGRICOLA AMBALEMA LTDA- SAMBA LTDA., sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

 Devoluciones